



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 25 de marzo de 2014

número 24

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado Predio “El Chorrón”, ubicado en el Municipio de Ocampo, Coahuila.	1
REGLAMENTO Interior del Consejo Ciudadano Estatal para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	2
ACUERDO del Ejecutivo Estatal por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
ACUERDO del Ejecutivo Estatal mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el ejido El Coyote ubicado en el municipio de Matamoros, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (8) ocho.	11
ACUERDO del Ejecutivo Estatal mediante el cual se emite Declaración de Inicio de Procedimiento de Expropiación de inmueble propiedad de la persona moral La Aurora Industrial, S.A., en virtud de la Solicitud de Expropiación presentada por la entidad Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila.	12

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO “EL CHORRON”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE COAHUILA.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.**

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO N° **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA- 30184** DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2014, CON FOLIO NUMERO **21355**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **0210** DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO **“EL CHORRON”**, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **4,442-71-74 HAS.**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **OCAMPO**, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION
SUR	EJIDO LA SALADA
ESTE	EJIDO LA SALADA
OESTE	EJIDO LOS ALAMOS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL , ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

**A T E N T A M E N T E
COMISIONADO**

**ING. REYES JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUERRERO
SALTILLO, COAHUILA, A 28 DE ENERO DE 2013**

(RÚBRICA)

——

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades previstas en los artículo 82, fracción XVIII y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7°, fracción XV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6° y 9° apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 159 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y,

CONSIDERANDO

Que la protección del medio ambiente y los recursos naturales, es de tal importancia, que significa el "interés social", por lo que desde hace tiempo ha existido una necesidad de integrar a los diversos sectores de la sociedad en la formulación y vigilancia de la política ambiental, concertando la realización de acciones tendientes a la conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que con el objeto de consolidar y fortalecer la participación de la sociedad civil en el estado para que ésta incida de manera efectiva en el diseño y ejecución de programas, planes, políticas y proyectos encaminados al sustentabilidad, se han implementado y establecido una serie de comités, consejos y demás organismos plurales, que nos permitan lograr una mayor conjunción en los esfuerzos ambientales.

Que se busca la participación activa de los ciudadanos y organizaciones sociales en las acciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como todos aquellos ordenamientos y disposiciones en la materia, vigentes en nuestro país.

Que La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 7° fracción XV, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 159 establecen la promoción a la participación social, que funjan como órganos de consulta en temas relativos con la protección ambiental, en los que podrán intervenir tanto el sector público como privado, con funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental, con la facultad de emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

En función de lo anterior, el pasado 20 de febrero de 2012, tuvimos a bien realizar la instalación del Consejo Ciudadano Estatal para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como órgano ciudadano permanente de consulta, concertación social y asesoría del Poder Ejecutivo Estatal, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de sustentabilidad para el desarrollo del estado, emitiendo las recomendaciones respectivas.

Que el citado artículo 159 de la ley estatal de la materia, establece la atribución conferida al titular del Ejecutivo Estatal para la expedición de las disposiciones que regulen las bases para el funcionamiento del Consejo, a propuesta de éste.

Por lo que en ejercicio de dicha atribución, así como las previstas en los artículos descritos al rubro, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Ciudadano Estatal para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las atribuciones de sus integrantes, requisitos, bases y reglas de elección de sus miembros.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Gobernador:** el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Estado:** el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Consejo:** el Consejo Ciudadano Estatal para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. Participación social:** la inclusión de la sociedad civil y de los miembros de los diferentes sectores de la comunidad en la toma de decisiones gubernamentales sobre políticas ambientales y de sustentabilidad para el desarrollo;
- V. Sociedad civil:** Aquellas organizaciones voluntarias y sin fines de lucro que forman la base de una sociedad activa, tales como organizaciones de la sociedad civil, clubes de servicio y deportivos, colegios profesionales, fundaciones, asociaciones, grupos religiosos, entre otros;
- VI. Sector social:** todas aquellas organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado como ejidatarios, comunidades indígenas, asociaciones de artesanos, cooperativas, sindicatos, grupos de mujeres, grupos de jóvenes, organizaciones agrícolas, entre otros; y,
- VII. Sector académico y de investigación:** las instituciones de educación públicas y privadas de todos los niveles, institutos y centros de investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo se integrará por:

- I.** Una Presidencia, que durará en su encargo tres años;
- II.** Una Secretaría Técnica;
- III.** Una vocalía de Recursos Naturales;
- IV.** Una vocalía de Gestión Ambiental;
- V.** Los Consejeros siguientes:
 - a)** Por lo menos tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil;
 - b)** Por lo menos tres representantes del sector social;
 - c)** Por lo menos tres representantes del sector académico y de investigación;
 - d)** Por lo menos tres representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales del estado;

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico y su designación será por un periodo de tres años que podrá ser prorrogado por el mismo término, ratificado por el sector que lo designó. Por cada consejero titular deberá haber un suplente, que será elegido de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

El Consejo, a través de la Presidencia y de manera previa a la celebración de la sesión que corresponda, podrá invitar a aquellas personas con conocimientos y experiencia en materia ambiental que, no formando parte del mismo, se considere de utilidad y conveniencia su asistencia a la sesión en la que se trate un tema específico y de dominio de la o el invitado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 4. Para ser Presidente del Consejo se requiere tener interés, conocimiento y experiencia en los temas ambientales.

El Presidente del Consejo será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta de los integrantes del Consejo.

Artículo 5. Al Presidente del Consejo, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Representar al Consejo;
- II.** Presentar al Pleno del Consejo para su análisis y aprobación en su caso, el Programa Anual de Actividades y un Informe Anual de Resultados;
- III.** Dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando la participación activa de sus integrantes;
- IV.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones del Pleno del Consejo;
- VI.** Proponer al Pleno del Consejo, los miembros que integrarán las comisiones, así como los invitados especiales que se considere necesario incorporar a éstas;
- VII.** Emitir la convocatoria para la renovación del Consejo;
- VIII.** Establecer enlaces y coordinar relaciones con los diversos organismos y dependencias internacionales, federales, interestatales y municipales para el desarrollo de acciones y actualización en materia ambiental previo acuerdo del Pleno del Consejo;
- IX.** Lograr el consenso en la toma de decisiones y acuerdos, y en caso de empate, tener voto de calidad en la toma de decisiones;
- X.** Canalizar y dar seguimiento ante las autoridades competentes sobre recomendaciones y sobre peticiones ciudadanas presentadas al Consejo;
- XI.** Coadyuvar con los ayuntamientos en la promoción para la creación de instancias de participación social relacionadas con temas ambientales;
- XII.** Proporcionar a los miembros del Consejo y comisiones, la información que soliciten respecto de las diversas actividades realizadas por el Consejo;
- XIII.** Elaborar de manera conjunta con el Secretario Técnico el acta de entrega recepción al término de su gestión;
- XIV.** Elaborar y entregar de conformidad a las actas levantadas en las renovaciones de Consejeros, los nombramientos para titulares y suplentes; y,
- XV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y acuerdos del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 6. La Secretaría Técnica del Consejo será designada por quien ocupe el cargo de Presidente, quien podrá recibir del Consejo propuestas para ocupar este cargo.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I.** Convocar, previa instrucción del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.** Elaborar de manera conjunta con el Presidente el Acta de Entrega-Recepción;
- III.** Coordinar y apoyar las actividades de las comisiones, velando por el cumplimiento de las tareas encomendadas;
- IV.** Levantar el acta de las sesiones del Consejo y someterla a su aprobación, así como elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V.** Llevar el libro de actas y acuerdos del Consejo;
- VI.** Establecer los mecanismos para lograr una eficiente comunicación con todos los Consejeros, a efecto de informarles del seguimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;
- VII.** Presidir las comisiones temporales que los integrantes del Consejo acuerden para el funcionamiento del mismo;
- VIII.** Solicitar a las autoridades estatales correspondientes el registro de organizaciones civiles, sociales, comerciales, empresariales e industriales, así como de instituciones de educación públicas y privadas de todos los niveles, académicas y de investigación previo a la renovación del Consejo que permita una participación amplia en la convocatoria para su renovación; y,
- IX.** Las demás que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 8. Para ser Consejero titular o suplente, con excepción de los representantes gubernamentales, se deberán sujetar al procedimiento de elección establecido en el presente reglamento.

Una vez designados los integrantes del Consejo, el Presidente del Consejo, tomará la protesta y declarará instalado al Consejo.

Artículo 9. Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que convoque el Consejo con voz y voto en la toma de decisiones;
- II. Solicitar al Presidente la incorporación en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que se consideren relevantes;
- III. Integrar las comisiones que acuerde el Consejo, e informar el resultado de las tareas que les hayan sido encomendadas dentro de las comisiones formadas a petición del Pleno;
- IV. Solicitar al Presidente del Consejo y a las comisiones, información correspondiente de las actividades que realizan y las tareas que les fueran encomendadas;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la integración de comisiones;
- VI. Evaluar periódicamente el trabajo de las comisiones; y,
- VII. Las demás que les confiera el Pleno, necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Los Consejeros suplentes deberán acreditarse mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo y ejercerán todas las funciones enumeradas en el artículo anterior en ausencia del titular.

Artículo 11. Cuando un Consejero no pueda asistir a las sesiones deberá justificar por escrito los motivos de su ausencia ante el Secretario Técnico. La falta injustificada a dos sesiones ordinarias, en un periodo de un año, será causal de remoción del Consejero titular, ocupando inmediatamente su lugar quien funja como suplente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 12. La Comisión se reunirá de manera ordinaria cada seis meses en los meses de marzo y de septiembre y de manera extraordinaria cuando a solicitud de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión o quien ocupe la Presidencia así lo requieran, previa convocatoria que emitirá el Presidente.

Artículo 13. La convocatoria deberá ser notificada a los Consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión ordinaria y con tres días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias anexando el orden del día respectivo.

Cuando se trate de tópicos relevantes que se hayan suscitado con posterioridad a los términos antes indicados, éstos podrán ser materia de discusión, análisis y votación en el apartado de asuntos generales del orden del día, previa sanción del Pleno del Consejo.

En aquellos casos en que la discusión requiera de la participación de quienes no sean miembros del Consejo, se abrirá un espacio de tiempo durante el desarrollo de la sesión, dependiendo del tema y a propuesta del Presidente para que los interesados expresen sus opiniones o expongan situaciones específicas. La invitación se sujetará a lo previsto en el último párrafo del artículo 3° de este reglamento.

Artículo 14. Se considerará quórum legal para sesionar y tomar válidos los acuerdos, la asistencia del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros del Consejo. En caso de que no existiera quórum legal para llevar a cabo la sesión, se emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la sesión en un plazo no mayor de 24 horas, la cual será válida con la presencia los miembros que se encontraren presentes.

Artículo 15. En todas las sesiones el Secretario Técnico levantará acta de la misma, de conformidad con sus atribuciones, asentando los acuerdos, compromisos y determinaciones tomadas, debiendo ser firmadas por el Presidente, y los miembros del Consejo que asistan. En ausencia del Presidente, el Secretario presidirá las sesiones.

Artículo 16. Las resoluciones del Pleno del Consejo tendrán el carácter de acuerdos, mediante el voto de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Los Consejeros emitirán su voto y se procederá al conteo por parte del Secretario Técnico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo podrá integrar diferentes comisiones de trabajo con carácter temporal y una comisión permanente de vigilancia para la atención de asuntos específicos.

Artículo 19. Se entenderá por comisión de trabajo al grupo constituido por miembros del Consejo e invitados especiales si fuera necesario, responsable de realizar funciones de consulta, asesoría y concertación, en temas que deban tener especial atención, o deban ser estudiados a la brevedad.

Artículo 20. Las comisiones de trabajo se constituirán y funcionarán el tiempo que sea necesario según su naturaleza y la complejidad de los asuntos que deban o que tengan por encargo abordar.

Artículo 21. Por acuerdo del Consejo se constituirá la comisión permanente de vigilancia integrada por cinco Consejeros y tendrá como su principal función el seguimiento y control de las actividades operativas, administrativas y sobre cualquier asunto competencia del Consejo debiendo presentar sus informes ante el Pleno con frecuencia semestral.

La designación de la comisión permanente se realizará por propuesta de los miembros del Consejo y deberá constar en el acta de la sesión en la que se hubiese votado dicha designación.

Artículo 22. Las resoluciones de las comisiones, tendrán un carácter propositivo y proactivo y se darán a conocer al Pleno del Consejo.

CAPÍTULO OCTAVO ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 23. Para la renovación de Consejeros titulares y suplentes, a excepción de los representantes gubernamentales, el Presidente del Consejo emitirá la convocatoria abierta aprobada previamente por el Pleno del Consejo, que deberá publicarse en los periódicos de mayor circulación en el estado, así como por invitación enviada directamente a cada uno de los sectores previstos en el artículo 2° de este reglamento.

Artículo 24. La convocatoria establecerá las bases y requisitos que deberán de cumplir los interesados, entre ellos:

- I.** Oficio dirigido al Consejo mediante el cual exprese su interés y motivos para ser Consejero, anexando una copia de su currículum con documentos probatorios e identificación oficial; y,
- II.** Acreditar, en su caso, su representación por medio de oficios o documentos emitidos por la persona o personas facultadas por la organización o sector que representen, debiendo anexar copia cotejada del acta constitutiva de la cámara, asociación, institución académica o científica, agrupación, entre otras.

Artículo 25. Para efectos del artículo anterior, se conformará una comisión temporal con al menos un representante Consejero de cada sector para que revisen y analicen el cumplimiento de requisitos de aspirantes de conformidad a la convocatoria emitida. En un plazo no mayor a treinta días la comisión deberá consensuar y elaborar una propuesta con cada sector para integrar el Consejo, debiendo considerar entre otros criterios la equidad de género, compromiso cívico, experiencia en temas ambientales, seriedad, honestidad, compromiso y prestigio público.

Artículo 26. Se convocará a una sesión extraordinaria para que se someta al Pleno del Consejo la propuesta elaborada por la comisión temporal y sea el Pleno del Consejo quien defina a los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes.

Artículo 27. Tanto Consejeros titulares como los suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que tomen posesión los que hayan sido nombrados para sustituirlos.

Artículo 28. Tratándose de la renovación del cargo de la Presidencia del Consejo se observará lo previsto en el artículo 4° de este reglamento.

TRANSITORIOS

Único. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de febrero de 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esgrime en el artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en el artículo 123 constitucional se consagra como un derecho social, el que toda persona tenga acceso a un trabajo digno y socialmente útil; y para tal efecto, la promoción de la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a derecho, prohibiéndose expresamente en la fracción III del apartado A del artículo en comento, la utilización del trabajo de los menores de catorce años.

Que en esa tesitura, el Estado Mexicano ha ratificado diversos convenios en protección a los menores, particularmente aquellos que adoptan medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Que la Organización Internacional del Trabajo, dentro del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, lo define como *todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico*, es decir, al peligroso y pernicioso para el bienestar físico, mental o moral del niño interfiriendo incluso en su escolarización.

Que la calificación o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza y los objetivos que persigue cada país. La respuesta varía de un país a otro y entre uno y otro sector.

Que Constitucionalmente se considera como trabajo infantil, *la utilización del trabajo de los menores de catorce años*.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, como una entidad de industrialización relativamente reciente, ha puesto especial cuidado en la prohibición del trabajo de menores de catorce años y en garantizar el respeto a sus derechos.

Que por ello, en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, 2011-2017, se estableció dentro del Eje Rector 4 “Un Nuevo Pacto Social” en el Objetivo 4.3 el respeto a los derechos humanos, buscando fortalecer el marco jurídico e institucional para que los derechos humanos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos.

Que la entidad alineada al acuerdo expedido por la Federación que crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2013, tiene a bien crear la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de que a través de diversas dependencias y organismos que la conforman, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan sus acciones en la prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida.

Por lo anteriormente descrito tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1º. Se crea con carácter permanente la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante la Comisión, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 2º. La Comisión estará integrada por los o las titulares de las dependencias y entidades siguientes:

I. Secretaría del Trabajo, quien la presidirá;

- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Turismo;
- IX. Secretaría de Cultura;
- X. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XI. Secretaría de la Juventud;
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
- XIII. Delegación Federal del Trabajo en Coahuila; y
- XIV. Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los integrantes de la Comisión podrán designar un suplente con nivel de director general o equivalente.

Asistirá como invitado permanente de la Comisión, con voz pero sin voto, un o una representante de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.

Asimismo, tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones patronales y uno de las organizaciones sindicales, que determine la Secretaría del Trabajo. Estos invitados participarán de forma honorífica y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes, según lo establezcan las normas de operación y funcionamiento de la Comisión.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y de organismos constitucionales autónomos, de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 3°. La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida y, en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.

Las convocatorias se llevarán a cabo por el Secretario Técnico por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos, deberán acompañarse del orden del día.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El o la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 4°. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de sus integrantes, relacionadas con la prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera prioritaria y coordinada a:

- I. La promoción de una cultura social de prevención y erradicación del trabajo infantil;
- II. La corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida;
- III. El fomento de la conciencia social sobre el impacto que tiene el desarrollo económico en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IV. La conveniencia de impulsar la educación, recreación y el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, y
- V. El fortalecimiento de las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del trabajador adolescente en edad permitida.

Artículo 5°. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones materia de prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, así como coordinar su ejecución, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad;

- II.** Promover acciones en el ámbito de su competencia para la prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;
- III.** Impulsar esfuerzos tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los perjuicios del trabajo infantil, incorporando esquemas de participación ciudadana y comunitaria, a través de la promoción de los beneficios de la educación y la sana recreación, que contribuyan a fomentar el cambio hacia paradigmas culturales respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes trabajadores en edad permitida;
- IV.** Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de prevención, detección, atención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;
- V.** Analizar y, en su caso, proponer mejoras para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable al trabajo de adolescentes en edad permitida;
- VI.** Proponer y fomentar el desarrollo de programas encaminados a mejorar el acceso, promover la permanencia, evitar la deserción e incentivar la reintegración de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo nacional;
- VII.** Analizar la conveniencia de orientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores de riesgo que generan el trabajo infantil;
- VIII.** Promover el intercambio de información entre dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en los tres órdenes de gobierno, para asegurar esfuerzos coordinados en las materias objeto de la Comisión;
- IX.** Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora;
- X.** Emitir sus normas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, y
- XI.** Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6°. La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 7°. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.** Firmar las actas que se levanten en las sesiones;
- III.** Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV.** Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión, y
- V.** Las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento y que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión.

Artículo 8°. Corresponde al o la titular de la Presidencia de la Comisión:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión;
- II.** Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto de normas de organización y funcionamiento, planes de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- III.** Proponer a los integrantes de la Comisión, la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes;
- IV.** Solicitar al o la titular de la Secretaría Técnica informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Comisión, así como de los grupos de trabajo, y
- V.** Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas de la Comisión.

Artículo 9°. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por el de la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Organizar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II.** Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y a extraordinarias, cuando así lo determine el o la titular de la Presidencia de la Comisión;
- III.** Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión, llevar la lista de asistencia de las mismas y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- IV.** Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- V.** Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la Comisión o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;
- VI.** Informar periódicamente al o la titular de la Presidencia de la Comisión respecto de las actividades de los grupos de trabajo;

VII. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Técnica, y

VIII. Las demás que le encomiende el o la titular de la Presidencia de la Comisión.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el o la titular de la Secretaría Técnica podrá auxiliarse del personal que para tales efectos designe la Secretaría del Trabajo.

Artículo 10°. En términos de las disposiciones aplicables en materia transparencia y acceso a la información pública gubernamental, la Secretaría del Trabajo, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación a este cuerpo colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Comisión deberá quedar instalada dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Comisión expedirá su reglamento interior, que contenga normas de organización y funcionamiento, en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

CUARTO. El funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que la integran.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los 18 días del mes de diciembre del año 2013.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

**FELÍCITAS MARGARITA MOLINA DUQUE
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMPETITIVIDAD**

**JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

**NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

**JOSÉ LAURO CORTÉS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE TURISMO

**CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)



ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 y demás de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila, y

C O N S I D E R A N D O

Que el suscrito es competente para organizar, dirigir y determinar el número y circunscripción territorial de las Oficialías que integran el Registro Civil.

Que a causa del crecimiento de la población es menester el incremento proporcional de oficialías que colmen el objetivo de contar con un servicio registral expedito, eficaz e inmediato a la población que lo demanda.

Que en alcance de lo anterior se estima conveniente crear una Oficialía del Registro Civil en el ejido El coyote, ubicado en el municipio de Matamoros, Coahuila, lo que además evitará la carga excesiva de las oficialías existentes en la región. Atento a lo fundado y razonado, expido el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea una **Oficialía del Registro Civil**, con residencia en el ejido El Coyote ubicado en el municipio de Matamoros, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número **(8)** ocho.

SEGUNDO.- La Dirección del Registro Civil deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de servicios de dicha oficialía.

TERCERO.- La **Oficialía del Registro Civil** número **(8)** ocho deberá cumplir con los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil, por lo que se incorporará al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil.

CUARTO.- La oficialía que se crea iniciara funciones una vez que la persona titular de la misma, designada libremente por el Gobernador, haya recibido la capacitación a que se refiere la Ley del Registro Civil.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Dirección del Registro Civil debe difundir entre la población del municipio de Matamoros, Coahuila la creación de la oficialía a través de los medios que estime convenientes.

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veintiséis días de febrero de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracción XI, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Primero.- La ejecución de la ley de expropiación invocada es competencia exclusiva del Gobernador, a través de esta Secretaría de Gobierno; teniendo por objeto regular, entre otros, los procedimientos de expropiación, de oficio o a solicitud de alguna dependencia pública o municipio.

Segundo.- En el Estado la propiedad privada está garantizada, y solamente puede ser objeto de expropiación cuando exista y se justifique una o varias causas de utilidad pública, de las previstas en la propia ley que se considera, a juicio del Ejecutivo, previo procedimiento y mediante la indemnización correspondiente.

Tercero.- El suscrito es competente para expedir el presente acuerdo y la declaratoria por la que se da inicio a un procedimiento de expropiación, una vez integrado el expediente correspondiente.

RESULTANDO

Primero.- Con fecha veintiocho de enero del presente año, se recibió ante el Ejecutivo, SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN, presentada por la Entidad Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, relativa a (22) veintidós fracciones de terreno, con una superficie de (23,170.76) veintitrés mil ciento setenta metros, setenta y seis decímetros cuadrados, ubicados en el poblado La Aurora de este municipio, propiedad de la persona moral La Aurora Industrial, S.A., inscrita así en la oficina de saltillo, del Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 16551, foja 110, tomo 134, libro I en siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Segundo.- La causa de utilidad pública que hace valer la solicitante es la de regularizar la tenencia de las referidas (22) veintidós fracciones que se encuentran destinadas a vivienda por sus actuales ocupantes, antiguos trabajadores o sus causahabientes, de La Aurora Industrial, S.A., con una posesión no menor a veinte años.

Tercero.- El expediente que se adjunta al escrito de la solicitud contiene los documentos de identificación de las fracciones con pretensión de expropiar, integrantes de un polígono mayor, con superficie de (50,369.10) cincuenta mil trescientos sesenta y nueve metros, diez decímetros cuadrados, consistentes en copia de escritura privada, plano topográfico, cuadro de construcción, etcétera.

Cuarto.- La entidad solicitante ignora el domicilio del inmueble a expropiar según se desprende de lo manifestado bajo protesta de decir verdad y de las constancias públicas que acompañan.

Fundamentos y razones por los que expido el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite **DECLARACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** de inmueble propiedad de la persona moral La Aurora Industrial, S. A., respecto al inmueble que en adelante se describe, a virtud de SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN presentada por la entidad Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, según resolución tomada en fecha (21) veintiuno de mayo del año próximo pasado por el órgano de gobierno Consejo Directivo del organismo descentralizado.

SEGUNDO.- El Gobernador, por conducto de esta Secretaría de Gobierno, tramita el Expediente de Expropiación con número de identificación PE/SG/EX001/14, integrado con el escrito de Solicitud de Expropiación, el expediente técnico que adjunta la solicitante, el presente acuerdo y los demás documentos que exige el artículo 12 de la ley de fundamento; y dentro del señalado expediente se sigue resolviendo lo que en seguida se señala.

TERCERO.- La Solicitud de Expropiación se encuentra ajustada a derecho porque contiene la información que exige el artículo 10 de la ley invocada y las manifestaciones que contiene las realiza, a través de su Director General, bajo protesta de decir la verdad.

CUARTO.- El inmueble, con solicitud de expropiar, se encuentra ubicado en el poblado la Aurora en el municipio de Saltillo, según consta en la oficina saltillo del Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 16551, foja 110, tomo 134, libro I en siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Se trata de una superficie de (23,170.76) veintitrés mil ciento setenta metros, setenta y seis decímetros cuadrados que se encuentra repartida en (22) veintidós fracciones, no colindantes; con los cuadros de construcción y superficies que se dejan señalados e identificados en el escrito de solicitud y los planos correspondientes que se le adjuntan y que se tienen por reproducidos a letra. Forma parte de una superficie mayor con un total de (50,369.10) cincuenta mil trescientos sesenta y nueve metros diez decímetros cuadrados.

QUINTO.- El valor catastral es de (80) ochenta pesos moneda nacional por metro cuadrado, según se desprende de la Constancia Catastral que se exhibe y que mando agregar al expediente.

SEXTO.- La causa de utilidad pública que se hace valer y los hechos en que se sustenta es la de regularizar la tenencia de las referidas fracciones, otorgándoles seguridad jurídica a sus actuales ocupantes, antiguos trabajadores, o sus causahabientes, de La Aurora Industrial S.A., quienes tienen una posesión no menor a veinte años y las han destinado a la vivienda de sus familias.

SÉPTIMO.- Se tienen por ofrecidas las pruebas del interés de la solicitante, las que se recibirán en el momento procedimental oportuno.

OCTAVO.- Se señalan las diez horas del tercer día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación dentro del presente procedimiento para el verificativo de la audiencia a que se refiere el artículo 15 de la ley de expropiación invocada. Audiencia en la que el propietario La Aurora Industrial, S.A., probable afectado por expropiación, manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el presente acuerdo y solicitud que lo origina, ofrecerá las pruebas de su interés y presentará los alegatos que considere pertinentes.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario del inmueble, objeto del presente procedimiento, se ordena que su notificación se realice en términos de lo mandado en el artículo 14 de la ley invocada, consistente en que además de la publicación del presente acuerdo se efectuó una segunda publicación del mismo, también en el Periódico Oficial, simultáneamente con una en uno de los de mayor circulación en este municipio, mediando entre aquella y la segunda por lo menos cinco días hábiles; fecha en que surtirá sus efectos.

Tercero.- Agréguese copia autógrafa del presente acuerdo en el expediente relativo para mejor proveer.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TERINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com